

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 603, párrafos 1. y 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4, 5 fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que la importación y comercialización ilegal de combustibles cuya elaboración no cumple con los estándares nacionales de calidad representa una seria amenaza para la industria nacional usuaria de dichos productos, afecta gravemente la comercialización de gasolinas y productos similares derivados del petróleo y plantea un daño potencial a la salud de la población;

Que el contrabando técnico a la importación de productos petrolíferos tales como gasolinas, diesel, aceites ligeros, pesados y desechos de aceites, que son declarados ante la aduana bajo fracciones arancelarias incorrectas con el objeto de evadir las regulaciones a la importación y el pago de los impuestos, amenaza gravemente las recaudaciones fiscales, y

Que el artículo 603, párrafo 1. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permite a las Partes incorporar al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos, y

Que el artículo 603, párrafo 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte faculta a la Partes integrantes del mismo para administrar un sistema de permisos de importación para bienes energéticos o petroquímicos básicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO UNICO.- Se adicionan al artículo 1o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION

DESCRIPCION

2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carrotanque, buquetanque o autotanque.
2710.11.06	Aceite paraafínico.
2710.11.10	Nafta precursora de aromáticos.
2710.11.99	Los demás.
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carrotanque, buquetanque o autotanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.
2710.19.07	Aceite paraafínico.
2710.19.99	Los demás.

2710.99.99 Los demás.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 35 días hábiles siguientes a los de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia al año de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Los interesados en importar y exportar las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se citan en el presente instrumento, podrán solicitar el respectivo permiso previo de importación a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACLARACION al Aviso de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal, publicado el 6 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL AVISO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SOMETEN A CONSULTA PUBLICA PARA SU REVISION QUINQUENAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MAYO DE 2002.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 fracción V, 40 fracciones I, III, IV, XII, XV y XVIII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que todas las normas oficiales mexicanas expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Que en el Acuerdo citado fueron publicadas u omitidas normas oficiales mexicanas que no se encuentran dentro del periodo de vigencia anteriormente citado o que si se encuentran dentro del mismo y no fueron incluidas, por lo que se realizan las siguientes aclaraciones:

SE ELIMINAN:

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pasar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1999, expedida por la Secretaría de Economía.

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1998, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SE ADICIONA:

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1997, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atentamente

Estado de México, a 21 de junio de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.